

Las Leyes establezcan, se ceñirán a los valores arancelarios vigentes en la fecha en que debe efectuarse la tasación respectiva.

7º.— El presente Decreto Supremo, rige desde el día siguiente de su publicación y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por los Ministros de Vivienda y Construcción y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

WILFREDO HUAITA NUNEZ, Ministro de Energía y Minas.

LUIS BEDOYA VELEZ, Ministro de Vivienda y Construcción.

PROCURADOR PUBLICO ASUMIRA LA DEFENSA DEL PATRONATO NACIONAL DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS EN ACCION JUDICIAL

RESOLUCION MINISTERIAL Nº N° 316-85-VC-1200

Lima, 22 de Noviembre de 1985.

Visto el Oficio Nº 117-85-CD-PATPAL, mediante el cual el Presidente del Consejo Directivo del Patronato Nacional del Parque de Las Leyendas solicita la intervención del Procurador Público a cargo de los Asuntos del Ministerio de Vivienda y Construcción en la acción judicial que por ante el Segundo Juzgado de Tierras de Lima se sigue al Patronato don Silvano Taya Romero;

CONSIDERANDO:

Que, del Oficio citado y los documentos adjuntos se desprende que don Silvano Taya Romero ha iniciado contra el PATPAL una acción de Interdicto de Retener e Indemnización de Daños y Perjuicios en el Segundo Juzgado de Tierras de Lima;

Que, el terreno materia de la controversia, se halla ubicado dentro del Parque de Las Leyendas y está calificado como zona arqueológica, que es necesario preservar;

Que, consecuentemente resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos del Ministerio de Vivienda y Construcción para que practique las acciones judiciales conducentes a recuperar la posesión directa del aludido bien estatal; y

Estando a lo establecido por los Decretos Leyes Nº 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

1º.— Autorízase al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos del Ministerio de Vivienda y

Construcción para que en nombre y representación del Estado, asuma la defensa del Patronato Nacional del Parque de Las Leyendas en la acción judicial incoada por don Silvano Taya Romero por ante el Segundo Juzgado de Tierras de Lima.

2º.— Remítase junto con la copia autenticada de la presente Resolución el expediente y los demás antecedentes del presente caso al Despacho del señor Procurador Público antes indicado.

Regístrese y comuníquese.

LUIS BEDOYA VELEZ, Ministro de Vivienda y Construcción.

AUTORIZAN A PROCURADOR PUBLICO A FORMULAR DENUNCIA PENAL CONTRA RESPONSABLES DE ACTOS QUE PUEDEN TIPIFICARSE COMO DELITOS EN AGRAVIO DEL ESTADO

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 317-85-VC-1200

Lima, 22 de Noviembre de 1985

Vistos el Informe Nº 020-85-VC-2130 y el Memorando Nº 551-85-VC-2101 de la Inspección General y conforme a los antecedentes adjuntos sobre presunto delito contra la Fe Pública en agravio del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Informe y Memorando citados en el exordio de la presente Resolución, la Inspección General de este Ministerio, ha constatado que don Ignacio Sotomayor Espinoza y don Alejandro Boyer Ruiz, han cometido actos que pueden ser tipificados como delitos previstos y sancionados en el Código Penal, al haber falsificado las firmas de dos funcionarios que presuntamente autorizaron la Declaratoria de Fábrica aprobada mediante la Resolución Nº 2980-81-VC-6448-DF de 13.11.81;

Que, consecuentemente, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos del Ministerio de Vivienda y Construcción para que interponga la denuncia y las acciones pertinentes ante el Poder Judicial; y

Estando a lo establecido por los Decretos Leyes Nos. 17537 y 17667;

SE RESUELVE:

1º.— Autorízase al señor Procurador Público a cargo de los Asuntos del Ministerio de Vivienda y Construcción para que en nombre y representación del Estado, formule la denuncia Penal correspondiente contra don Ignacio Sotomayor Espinoza y don Alejandro Boyer Ruiz, por haberse acreditado por parte de ellos la comisión